DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 246 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUL 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 028-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 448-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 365-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informes Nros 022 y 014-2023-GRA/GR-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, Informe N° 072-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Solicitud con registro de Expediente N° 4255035/3427679, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de expediente N° 4255035/3427679, la ex servidora Katherine Roxana Fernández Samaniego, solicita el pago de compensación por vacaciones truncas, por haber prestado sus servicios en la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, con Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA y sus respectivas Adendas al Contrato Primigenio;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, respecto al derecho a vacaciones en el Contrato Administrativo de Servicios según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N 1057 el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas del treinta (30) días naturales;

Que, en concordancia con el artículo 8°, numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011 *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza le derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos meses dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";*

Que, con Informe N° 072-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, informa que la ex servidora laboró a partir del 03 de mayo del 2022 al 20 de marzo

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 246 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUL 2023

del 2023. Por ello, mediante Informes Nros 014 y 022-2023-GRA/GR-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, la responsable del área de Beneficios Sociales de la Unidad de Personal, emite el cálculo respectivo de vacaciones truncas, por el monto de Un Mil Sesenta y Seis con 50/100 soles (S/. 1066.50); del mismo modo, Noventa y Cinco con 99/100 soles (S/. 95.99) de Contribuciones a EsSalud, por el tiempo laborado;

Que, en atención al Oficio N° 448-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 365-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, donde el Director de Administración solicita opinión legal; la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto con Opinión Legal N° 028-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde Opina con que se declare Procedente la solicitud de la ex servidora Katherine Roxana Fernández Samaniego, sobre el reconocimiento y el pago de compensación por vacaciones truncas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por concepto de vacaciones truncas a la **Ing. KATHERINE ROXANA FERNANDEZ SAMANIEGO**, ex servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, por haber prestado sus servicios en la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras de la DRTCA, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación por vacaciones truncas	s/.	1,066.50
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	95.99
TOTAL	**S/.**	**1,162.49**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Dirección de Administración, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL